

Melto respondo q̄ aquello que las an por suero o por privilegio o por cartas
de los Reyes o de las Reynas en los lugares q̄ fueron suyos que tengo por
bien de golo guardar los lugares quelo an por vlo o por costumbre o lo vclaron q̄re
nta años tengo por bien q̄ sea guardado. E si en estos q̄ treinta años vclaron los
de las Cidades o villas o lugares los treinta o cinco años q̄ lo ayan. E si alguno de
los Reyes onde yo vengo vlo cinco años q̄ esto q̄ les no enpesta. E juro de lo
guardar.

Ontrollalo q̄ me pidiero por merced q̄ en fecho de las debidas q̄ los xpianos
deuen a los judios por q̄ los xpianos an recibido o reciben muchos
enganos de ellos por que golo dan mucho mas caro de atres por q̄tro al año se
gund q̄ se contiene en los ordenamientos de los Reyes onde yo vengo o lo atro
por que los xpianos son muy pobres o muy altragados por muchos robos o ma-
les que an recibido. E ottollí por q̄ los años son pallados muy fuertes q̄ si ago-
ra ouiessem de pagar las debidas q̄ deuen a los judios q̄ se hermaria much dela
m̄t tja q̄ sea la m̄t merced deles q̄tar el tercio o por las dos pres q̄ finca q̄ golo
paguen falta diez ocho meses por los t̄cios de este tiepo o q̄ no ganen estos dos
tercios logro n̄ otra pena n̄inguna. E por q̄ en algunos lugares fiziero los xpia-
nos cartas publicas sobreli o sentencias o cotamientos en q̄ renuncia esta m̄ced que
abn q̄ los judios las muestran o alleguen por si q̄les no bala n̄ faga por ellas n̄in
guna cosa.

Aesto respondo q̄lo tengo por bien deles q̄tar la q̄ta parte de todas las debi-
das q̄ los xpianos deuen a los judios sobre penas o por cartas q̄ son fechas
falta el dia d oy salmo vñlid o su termino o las tres pres q̄ fincan q̄lo pague en
esta maná del dia q̄ esta merced les fago falta q̄tro meses el un tercio o desde
a otros q̄tro meses el otro t̄cio. E desque los dos t̄cios fueren cumplidos falle otros
q̄tro meses el otro t̄cio en gusa q̄ todo esto q̄ finca q̄ sea pagado a los judios falla

